

Artículo 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1888, que nombra a la Dra. Carmen Bonaparte de Barreiro, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Azua

G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1888

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— La Dra. Carmen Bonaparte de Barreiro, queda designada Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Azua, en sustitución del Dr. Andrés Pichardo Mendoza.

Artículo 2.— La Dra. Carmen Bonaparte de Barreiro, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, a los veinte (20) días del

mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1889, que nombra dos Observadores Oficiales de la República en las elecciones que para elegir al Presidente y Vicepresidente, se celebrarán en El Salvador el día 25 de marzo de 1984

G.O. No. 9634 del 31 de Marzo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1889

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de El Salvador ha expresado su interés de que la República Dominicana designe dos funcionarios que asistan, durante los días 23 a 28 del mes en curso, en calidad de Observadores Oficiales, a presenciar el desarrollo del proceso electoral que para elegir Presidente y Vicepresidente, culminará en ese país el día 25 de marzo corriente;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional, profundamente respetuoso de la democracia y las libertades pública, concede una importancia capital al principio de la autodeterminación de los pueblos, y al derecho de cada nación de escoger libremente el régimen que habrá de regirle;

CONSIDERANDO: Que en el caso de procesos electorales, es imprescindible que los mismos se lleven a cabo correcta y limpiamente, a fin de que ellos reflejen la auténtica voluntad de la mayoría y obtengan el reconocimiento de la comunidad internacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente